Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada ***FUNDACIÓN FARO****, para desarrollar la modalidad* ***INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO*** *para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en el municipio de Cúcuta – Norte de Santander.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 7ª de 1979, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 987 de 2012, la Resolución 6300 de 2024, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio público de Bienestar Familiar y desarrollan programas dirigidos a la niñez y la familia.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las

Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada ***FUNDACIÓN FARO****, para desarrollar la modalidad* ***INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO*** *para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en el municipio de Cúcuta – Norte de Santander.*

Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No. 0213 de fecha 23 de junio de 2023, debidamente ejecutoriada el 4 de julio de 2023, la Dirección Regional de Norte de Santander del ICBF, otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal a la institución denominada **FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO,** identificada con **NIT: 800.034.694-1,** para desarrollar la Modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO** para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en el municipio de Cúcuta – Norte de Santander, con una capacidad instalada de cincuenta (50) cupos.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que el representante legal de la institución denominada **FUNDACION FARO**, mediante comunicación radicado consecutivo OAC ONLINE 2128 de fecha 22 de mayo de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Renovación Licencia de Funcionamiento para desarrollar la Modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO**, en el municipio de Cúcuta – Norte de Santander.

Que la persona jurídica **FUNDACION FARO**, identificada con NIT:**800.034.694-1**, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en el municipio de Calarcá - Quindío, cuya personería jurídica fue reconocida mediante Resolución No.7846 del 31 de mayo de 1988, expedida por el Ministerio de Salud.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió con la revisión y validación de estos, por parte de la Dirección Regional de Norte de Santander del ICBF y la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que durante el día 16 de junio de 2025, profesionales de la Dirección Regional de Norte de Santander del ICBF realizaron visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicada en la calle 4 # 1E – 32, local 2 Ceiba, en el municipio de Cúcuta – Norte de Santander, inmueble en el que la institución denominada **FUNDACION FARO,** para desarrollar la Modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO,** para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y

responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos (Proyecto de Atención Institucional) legales y administrativos que la institución debe acreditar para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en las visitas presenciales efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Proyecto de Atención Institucional PAI), nutrición y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales Dirección Regional de Norte de Santander del ICBF, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para otorgar la renovación de Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACION FARO,** para desarrollar la Modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO,** para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en el municipio de Cúcuta – Norte de Santander.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACION FARO,** para desarrollar la Modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO,** para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en la sede administrativa ubicada en la calle 40 # 23 – 54, en el municipio de Calarcá – Quindío y sede operativa ubicada en la calle 4 # 1E – 32, local 2 Ceiba, en el municipio de Cúcuta – Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **FUNDACION FARO.**

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la institución denominada **FUNDACION FARO,** ubicada en el municipio de Calarcá - Quindío , queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan desarrollar Modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO,** para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley.

PÚBLICA

*Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACIÓN FARO**, para desarrollar la modalidad **INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO** para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, en el municipio de Cúcuta – Norte de Santander.*

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al Sr. **LUIS EDIER USMA OSRIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.562.674, en su calidad de representante legal de la institución denominada **FUNDACION FARO,** identificada con NIT: **800.034.694-1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: asis.admi@fundacionfaro.org[1].

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: calle 40 # 23 – 54, en el municipio de Calarcá – Quindío.[2]

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede Dirección General

Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder Grupo Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	SRG
Proyectó	Trino Junior Galvis Ledezma	Abogado – Contratista	

[1] correo electrónico autorizado en trámite de Renovación de Licencia de Funcionamiento.
[2] Dirección física tomada de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento.

PÚBLICA